

EST-VSC-PARCU-087

ESTADO No. 087

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de NOVIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	GFRG-01	HORA LTDA	5	31/10/2018	1712	PRIMERO: REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARCU No. 1225 del 4 de octubre de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. GFRG-01 (055-54), de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO: Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. GFRG-01 (055-54), ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO: APROBAR al titular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU No. 1225 del 4 de octubre de 2018, lo siguiente: - Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017; I, II trimestre del 2018. - El formato básico minero – FBM - anual del 2017 y semestral 2018. PARAGRAFO: Se INFORMA al titular que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la veracidad de los soportes de pago de regalías de dichos períodos, al igual que la información consignada en los Formatos Básicos Mineros (FBM), la información suministrada en el Programa De Trabajos Y Obras (PTO), y los

						complementos allegados, es de su exclusiva responsabilidad del titular, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley. CUARTO: Se determina que el titulo se encuentra al día con las obligaciones contractuales. QUINTO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1225 del 4 de octubre de 2018. SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO PARCU	HI4-13251	CARBONES Y GRAFITOS DE COLOMBIA S.A.S	1	31/10/2018	1713	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a CARBONES & GRAFITOS DE COLOMBIA S.A.S. En calidad de titular del Contrato de Concesión No. HI4-13251 para que antes del día 20 DE DICIEMBRE DE 2018, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la 1 anualidad de la etapa de CONTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 20/12/2018 al 19/12/2019, por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS. (\$12.492.401). PARÁGRAFO 1: Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (12 %) los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses se debe realizar en línea a través nuestra página web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercar con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contectenos@anm.gov.co. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link:

						https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficialio.p df.
AUTO PARCU	DD9-112	ALEXANDER ROLON RAMIREZ- CARLOS HUMBERTO ROLON RAMIREZ- GERMAN ANTONIO ROLON RAMIREZ- GLORIA STELA ROLON RAMIREZ- ISABEL AMPARO ROLON RAMIREZ- MARINA ROLON RAMIREZ	2	31/10/2018	1714	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando la póliza minero ambiental de acuerdo con los lineamientos dados en el concepto técnico PARCU No. 0813 de fecha 24 de julio del 2018. So pena de culminar el tramite sancionatorio de caducidad. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que NO puede realizar actividades mineras de preparación ni explotación; hasta tanto cuente con la licencia ambiental aprobada por la autoridad competente. ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-101000762 cuya vigencia fue 9/8/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GDJ-152	EULISES VERA Y LISANDRO ESTEBAN LEAL	3	31/10/2018	1715	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU- 1325 del 19/10/2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO- En atención al concepto Técnico PARCU-1325 del 19/10/2018, se requiere al titular BAJO APREMIO DE MULTA, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita del 30 y 31 de agosto del 2018.

						PARÁGRAFO 1: Se le recuerda al concesionario que contaba con un término no mayor a treinta (30) días para subsanar los requerimientos tal y como lo describe el acta de la visita; por tal motivo, se concede un plazo de diez (10) días, más para la presentación de un informe que demuestre los correctivos señalización y amojonamiento del área del título minero, o en su defecto se impondrá multa respectiva. ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	OHG-13401	HERLY CELINA CASTIBLANCO MENDOZA	1	31/10/2018	1716	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a HERLY CELINA CASTIBLANCO MENDOZA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. OHG-13401 para que antes del día 01 DE DICIEMBRE DE 2018, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la 2 anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, periodo comprendido entre el 1/12/2018 al 30/11/2019, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$5.755.810). PARÁGRAFO 1: Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (12 %) los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses se debe realizar en línea a través nuestra página web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercar con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contectenos@anm.gov.co. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.

AUTO PARCU	FIF-102	CARBONES DE TOLEDO S.A	4	31/10/2018	1717	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. FIF-102, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.1280 de fecha 11 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la solicitud presentada por el titular del contrato de concesión, mediante escrito radicado No.20189070333982 de fecha 23 de agosto del 2018. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de Concesión Minera No. FIF-102, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 1280 de fecha 11 de octubre de 2018, lo siguiente: - El Formulario de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2017, con producción en cero (0). - el Formato Básico Minero Semestral de 2017, junto con su plano, teniendo en cuenta que una vez comparado con la declaración de regalías del año 2017, (con producción en cero “0”), se cumplió con su radicación. - La Póliza minero ambiental No.49-43-101000600, expedida por la compañía de Seguros de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2018, ya que se encuentra bien diligenciada y fue expedida de acuerdo a la certificación No. 298 de fecha 28 de noviembre de 2017, emitida por la Agencia Nacional de Minería. PARÁGRAFO ÚNICO: En virtud de lo contemplado en el <i>artículo 7º de la Resolución 338 de 2014, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., con numero de póliza No.49-43-101000600, cuya vigencia es hasta el 22 de noviembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FIF-102, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el <i>literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001</i>, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:
------------	---------	------------------------	---	------------	------	--

					1. El comprobante de pago por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$4.675.028), más los intereses que se generen desde el día (112/12/2017) hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al (Canon Superficial de la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje). 2. El comprobante de pago por valor de seiscientos SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$675.175), más los intereses que se generen desde el día (14-12-15) hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al (Canon Superficial de la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje). PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficial.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al titular del contrato de concesión No. FIF-102, la presentación de los ajustes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), e acuerdo a lo solicitado mediante AUTO PARCU-1264 de fecha 24 de julio de 2018, dentro del término otorgado para su cumplimiento, mediante oficio radicado ANM No: 20189070337561 de fecha 10 de septiembre de 2018, esto es, hasta el 07 de octubre de 2018. Para lo cual, se recomienda tener en cuenta dentro de estos ajustes, los aspectos técnicos y el cronograma allegados mediante los radicados No. 20189070321892 y 20189070322982, de fechas 25 de junio de 2018 y 03 de julio de 2018, respectivamente. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FIF-102, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: 1. La presentación de la declaración de regalías correspondiente al III trimestre de 2018.
--	--	--	--	--	---

						ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FIF-102, que no podrá dar inicio a las labores de construcción y montaje ni de explotación, hasta tanto no obtenga la respectiva Licencia Ambiental. Por lo tanto, se recomienda continuar con el cumplimiento de los requerimientos realizados por CORPONOR a fin de obtener la consecución de la Licencia Ambiental, la cual una vez obtenida deberá ser allegada ante la ANM. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	LK5-08011	HUGO ALBERTO VERGEL CANAL	3	31/10/2018	1718	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LK5-08011, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1315 de fecha 19 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1315 de fecha 19 de octubre de 2018: - <i>implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área del contrato minero No. LK5-08011. <u>Plazo otorgado: dos (02) meses.</u></i> - <i>Presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el contrato de concesión No. LK5-08011 para su respectiva evaluación. <u>Plazo otorgado: un (01) meses.</u></i> - <i>Presentar el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental para el contrato de concesión No. LK5-08011. <u>Plazo otorgado: un (01) meses.</u></i> - <i>Presentar el plano de labores actualizado del contrato de concesión No. LK5-08011, el cual debe estar disponible cuando las autoridades competentes visiten el área del título minero. <u>Plazo otorgado: dos (02) meses.</u></i> - <i>Informar al titular minero, que no debe realizar labores de explotación, ni de construcción o montaje en el área del contrato minero, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por acto administrativo. <u>Plazo otorgado: inmediato.</u></i>

						ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1315 de fecha 19 de octubre de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. <i>instalar señalización informativa, preventivo, y de seguridad dentro del título. Plazo otorgado: 30 días</i> <i>realizar el amojonamiento del área del título otorgado para la placa No. LK5-08011. Plazo otorgado: 30 días.</i> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KKD-08301	GENDER DURAN ANGARITA	3	31/10/2018	1719	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° KKD-08301, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1177 de fecha 27 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero N° KKD-08301, que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y sus normas complementarias. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>IMPLEMENTAR la señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área y vías de acceso.</i> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1177 de fecha 27 de septiembre de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.

- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. **Plazo Otorgado: Permanente**
- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. **Plazo Otorgado Permanente.**
- El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. **Plazo Otorgado Permanente.**

						PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	606	JULIAN EDUARDO QUINTERO TORRADO	3	31/10/2018	1720	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.606-54 (HGUH-04), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1294 de fecha 12 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1294 de fecha 12 de octubre de 2018: • <i>REQUERIR al titular minero para que publique en cartelera el reglamento interno de Trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que diseñe e implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que disponga de plano actualizado de labores dentro del área del contrato minero.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que diseñe e implemente el Plan de Emergencias.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que disponga de un campamento, casino, alojamientos y baterías sanitarias para el bienestar de los trabajadores.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que disponga de un sitio adecuado para la ubicación de estériles producidos en el procesado de explotación dentro del área.</i>

					• <i>REQUERIR Al titular minero para que aplique el plan de cierre y abandono al área utilizada por el operador anterior y que actualmente se encuentra en estado de abandono.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que diseñe e implemente el Plan de Emergencias.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que realice un estudio de ruidos y vibraciones.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que realice control de polvo dentro del área.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que diseñe cunetas perimetrales y tanquillas de sedimentación con el fin de controlar contaminación de las fuentes de aguas cercanas como el rio Peralonso.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que diseñe e implemente el control de ingreso y salida de personal dentro del área del contrato minero.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que instale señalización informativa preventiva y de peligro dentro del área del contrato minero.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que suspenda el proceso de deforestación que realiza sobre la margen derecha del rio pamplonita y que se encuentra identificada en el plano anexo. Deberá realizar la reforestación de dicha área según lo establece la reglamentación vigente.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que suspenda la explotación de mineral sobre las márgenes del rio Peralonso, dicha actividad no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y en contra de lo establecido en las guías minero ambientales.</i> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1294 de fecha 12 de octubre
--	--	--	--	--	---

					de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. • <i>REQUERIR al titular minero para que suspenda el proceso de deforestación que realiza sobre la margen derecha del rio pamplonita y que se encuentra identificada en el plano anexo. Deberá realizar la reforestación de dicha área según lo establece la reglamentación vigente. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que diseñe e implemente el Plan de Emergencias. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que realice un estudio de ruidos y vibraciones. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que realice control de polvo dentro del área. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que diseñe cunetas perimetrales y tanquillas de sedimentación con el fin de controlar contaminación de las fuentes de aguas cercanas como el rio Peralonso. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que diseñe e implemente el control de ingreso y salida de personal dentro del área del contrato minero. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que instale señalización informativa preventiva y de peligro dentro del área del contrato minero. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que diseñe e implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.
--	--	--	--	--	---

						ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IJ9-11471	CARLOS JAIRO YAÑEZ	4	31/10/2018	1721	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1310 de fecha 16 de octubre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante autos PARCU-0176 del 12 de febrero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, se le concederá un término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de culminar el tramite administrativo sancionatorio. ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IJ9-11471, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1310 de fecha 16 de octubre de 2018: <i>el Formato Básico Minero correspondiente al Anual de 2014, con su respetivo plano de labores ya que se encuentran bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular Y del ingeniero.</i> <i>los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y Anual de 2015, con su respetivo plano de labores ya que se encuentran bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular Y del ingeniero.</i> <i>los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y Anual de 2016, con su respetivo plano de labores ya que se encuentran bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular Y del ingeniero.</i> <i>los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y Anual de 2017, con su respetivo plano de labores ya que se encuentran bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular Y del ingeniero.</i> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía para que sea allegada por un monto a asegurar de CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS

						M/CTE (\$111.397.282) correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, para lo cual, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral 2018, con su respetivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</i> ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IJ9-11471, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería emitirá Acto Administrativo que resuelva la solicitud de cesión parcial de derechos allegada mediante radicado 20189070315612 del 05 de mayo de 2018. ARTICULO SEPTIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GHCD-01	JOEL CHAUSTRE GOMEZ	3	31/10/2018	1722	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 25 de septiembre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: Los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestres de 2014, 2015, 2016, 2017 y I, II, III de 2018.

					• Presentación de los FBM semestral y anual de 2013, 2014 y 2015; los anuales con su respectivo plano anexo. • Presentación del FBM semestral y anual de 2016, 2017, y semestral de 2018. Los cuales deberán se allegados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. • La actualización del programa de trabajos y obras PTO, toda vez que según el decreto 2655 de 1998, debe hacerse cada 5 años. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por no realizar los trabajos y obras de explotación en las condiciones y dentro de los términos legales, y suspender las actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada, conforme a lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando las correspondientes pruebas o evidencias. 1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 25 de septiembre de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1263 del 8 de octubre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 1263 de fecha 8 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto PARCU-1162 del 24 de septiembre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	EGM-171	C.I MINAS LA AURORA	5	31/10/2018	1723	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No. EGM-171, que como resultado de la evaluación documental ejecutada al contrato No. EGM-171, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.1281 de fecha 11 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de Concesión Minera No. EGM-171, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 1281 de fecha 11 de octubre de 2018, lo siguiente: 1. Los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; toda vez que se presentó en cero (0). 2. Los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016 toda vez que se presentó en cero (0). 3. Los formularios de declaración y producción de regalías I, II trimestre del 2018, allegados en (0) ceros. 4. Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2007, junto con su plano de labores. 5. Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, allegados en CEROS (0) con sus respectivos planos de labores. 6. Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, diligenciados en CERO (0), junto con plano; (SIMINERO); 7. El Formato Básico Minero Anual de 2017, junto con plano; (SIMINERO). 8. El Formato Básico Minero Semestral 2018, allegado en ceros (0). 9. La Póliza minero ambiental No. 49-43-101001009, expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y con vigencia desde el 18 de mayo de 2018, hasta el 18 de mayo de 2019, ya que se encuentra bien diligenciada y fue expedida de acuerdo a la certificación No. 162 de fecha 4 de mayo de 2017, emitida por la Agencia Nacional de Minería. PARÁGRAFO ÚNICO: En virtud de lo contemplado en el <i>artículo 7º de la Resolución 338 de 2014, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101001009, y con vigencia desde el 18 de mayo de 2018, hasta el 18 de mayo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR Y REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera No. EGM-171, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115y 287de la Ley 685</i>
---------------	---------	------------------------	---	------------	------	---

					de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: 1. El Formato Básico Minero Semestral y anual del 2008, para que allegue el ajuste ya que no coinciden las regalías reportadas en el I, II, trimestre del 2008. Ya que en el formato básico minero Semestral y anual está reportando una producción de 1.249,79 toneladas y en las regalías está reportando una producción de 3.166,97 toneladas lo cual tiene un faltante de 1.917,18 toneladas se recomienda traer el reajuste del FBM Semestral y Anual 2008, o el faltante de las regalías. ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión Minera No. EGM-171, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, para que presente la póliza minero ambiental, por un monto asegurado de de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$71.250.049) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACIÓN. Para lo cual se otorga un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo. ARTÍCULO QUINTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de Concesión Minera No. EGM-171, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, conforme al procedimiento establecido en el <i>artículo 288 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes de la presentación de lo siguiente: 1. El pago del faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 34.232 PESOS). más los intereses que se le causen hasta la efectiva de su pago desde el 26 de abril del 2018. (Primer año de exploración que va desde el 25/02/2005 hasta 24/02/2006). 2. El pago del faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 22.628 PESOS). más los intereses que se le causen hasta la efectiva de su pago desde el 26 de abril del 2018. (Segundo año de exploración que va desde el 25/02/2006 hasta 24/02/2007).
--	--	--	--	--	---

					3. El pago del faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 2.771 PESOS) más los intereses que se le causen hasta la efectiva de su pago desde el 26 de abril del 2018 <i>(Tercer año de exploración que va desde el 25/02/2007 hasta 24/02/2008)</i>. 4. El pago del faltante del canon de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 482.654 PESOS) más los intereses que se le causen hasta la efectiva de su pago desde el 26 de abril del 2018. <i>(Primer año de construcción y montaje que va desde el 25/02/2008 hasta 24/02/2009)</i>. 5. El pago del faltante del canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$ 468.421 PESOS). más los intereses que se le causen hasta la efectiva de su pago desde el 26 de abril del 2018. <i>(Primer año de construcción y montaje que va desde el 25/02/2008 hasta 24/02/2009)</i>. 6. El pago del faltante del canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$ 432.514 PESOS). más los intereses que se le causen hasta la efectiva de su pago desde el 26 de abril del 2018. <i>(Tercer año de construcción y montaje que va desde el 25/02/2010 hasta 24/02/2011)</i>. PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	GE6-144	JOSE DEL CARMEN ORTEGA VEGA	4	31/10/2018	1724	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 19 de septiembre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el Contrato de Concesión GE6-144 suscrito por las partes, teniendo en cuenta que el titular minero adeuda las siguientes sumas de dinero: • <i>Saldo de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración que va desde el 14/07/2011 hasta el 13/07/2012, por un valor de DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS \$12.783 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i> • <i>Canon Superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va desde el 14/07/2012 hasta el 13/07/2013 por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$351.859) más los intereses causados desde el 14-07-2012 hasta la fecha efectiva del pago.</i> • <i>Canon Superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va desde el 14/07/2013 hasta el 13/07/2014 por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS (\$366.015) más los intereses causados desde el 14-07-2013 hasta la fecha efectiva del pago.</i> • <i>Canon Superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va desde el 14/07/2014 hasta el 13/07/2015 por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA SEIS PESOS (\$ 382.486), más los intereses causados desde el 14-07-2014 hasta la fecha efectiva del pago.</i> Parágrafo Primero: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf. Finalmente, la
------------	---------	-----------------------------	---	------------	------	---

					constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Segundo: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en los literales c) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, del contrato de concesión, esto es por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” y el incumplimiento grave y reiterado de las demás obligaciones, conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARCU-1062 del 4 de septiembre de 2018. Por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por la no reposición de la póliza minero ambiental conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto subsane la falta allegando las pruebas correspondientes. 1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1062 del 4 de septiembre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 1254 de fecha 5 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto PARCU-1062 del 4 de septiembre de 2018.
--	--	--	--	--	--

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **01 de NOVIEMBRE de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7